

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Ocho horas del día Dieciocho de Diciembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1404 de parte de la ciudadana D.R.R.R por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a su hija D.V.R.R en el Hospital San Bartolo.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por la titular, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-2016, dirigido al Dr. Roberto Antonio Valles Martínez, Director del Hospital de San Bartolo a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio del Memorándum 2019-3400-UJ-136 recibida en esta oficina en fecha 17 de Diciembre de los corrientes, el Director del Hospital de San Bartolo remite la nota referencia ESDOMED 2019-3400-84 por medio de la cual la Jefe de Esdomed del Hospital San Bartolo le comunica, que se ha buscado en el Sistema de Atención Integral al Paciente (SIAP), en el Tarjetero de Indice y no se encontró expediente a nombre de D.V.R.R, aclarando que unicamente existe expediente a nombre de la señora D.R.R.R en el cual se verifica que tuvo una atención por Parto el 27 de Noviembre del año 2016, pero que el nombre de la recién nacida es E.V.R.R y no como se solicita, constatando que la menor de quien se viene solicitando el registro de vacunas es de de 7 meses de edad y no nació en dicho Hospital, por lo tanto no corresponde a la menor en comento””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria

se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben el Director del Hospital y la Jefe Esdomed, se concluye que por no haber registro de atenciones brindadas a la menor D.V.R.R, resulta imposible la entrega de la Constancia de vacunas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Registro de Vacunas de D.V.R.R en el Hospital de San Bartolo. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123